

RESOLUCION No. 240-26-200085 de 13/01/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **HERNANDEZ AYALA MILTON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **KR 31A CL 6A - 62** de **SANTA MARTA**, Contrato No.:**17171298**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 16 de diciembre de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 234959430, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 31A No. 6A - 62 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación efectuada en nuestras oficinas el día 30 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No. 234959430, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 05 de enero de 2026, radicado bajo No 26-000001, el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación efectuada en nuestras oficinas el día 30 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No. 234959430.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$41.993,00, correspondiente a valores no objeto de reclamo de la factura del mes de noviembre de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 16 de diciembre de 2025, aplicado a la factura del mes de octubre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de noviembre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Nov-25	\$ 164.886,00	\$ -	\$ 122.893,00	\$ 41.993,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en *el ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025*.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$41.993,00.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

RESOLUCION No. 240-26-200085 de 13/01/2026

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 05 de enero de 2026, por el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación efectuada en nuestras oficinas el día 30 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No. 234959430, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor MILTON JESUS HERNANDEZ AYALA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de enero de 2026.


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73
235671220

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :					
De la Comunicación y/o Resolución Nº :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				